



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 122 de 2023
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de noviembre de 2023
Inicio:	08:40 a.m.
Finalización:	01:00 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por María Fluvia Ninco contra el Municipio de El Espinal, radicación 73001-33-33-003-**2022-00265-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Parte Demandante: María Fluvia Ninco, identificada con C.C. No. 28.714.077.

Apoderado: Daniel Alexis Suárez Guzmán, identificado con C.C. 1.110.558.943 y T.P. 334.540 del C.S. de la Judicatura. E-mail: ottoalisuarez@yahoo.com alexisguzman9506@gmail.com Cel. 310 309 0155 – 311 282 1466.

Parte Demandada - Municipio de El Espinal

Apoderada: Paula Andrea López Parra, identificada con C.C. 1.104.708.896 y T.P. 325.363 del C.S. de la Judicatura. E-mail: contactenos@elespinal-tolima.gov.co y frankiliz@yahoo.es
Cel. 310 782 9984

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho Paula Andrea López Parra, como apoderada sustituta del Municipio de Espinal, de conformidad y para los fines señalados en la sustitución, es decir, únicamente para la presente audiencia, poder visible en el archivo “*SUSTITUCIÓN DEL PODER DEL MUNICIPIO DE ESPINAL(.pdf) NroActua 39*”

Igualmente, se dispone reconocer personería al abogado Daniel Alexis Suárez Guzmán, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el archivo “*SUSTITUCIÓN DEL PODER PARTE DEMANDANTE(.pdf) NroActua 40*”.

1. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTOS

En la audiencia inicial del 29 de agosto de 2023 se requirió al apoderado de la parte actora para que allegara la prueba audiovisual señalada en el numeral 6.1.4. del acápite de pruebas, correspondiente al video del alcalde Juan Carlos Tamayo donde dio la orden de no expedir tarjetas de operación.

Ante el requerimiento, el día 12 de septiembre de 2023 se aportó, con copia a la parte demandada al correo contactenos@elespinal-tolima.gov.co, un video con duración de 2 minutos y 50 segundos, el cual quedó cargado en el aplicativo SAMAI como archivo "22_RECEPCIONMEMORIAL_PRUEBAS_VIDEOJUANCARLOSTA(.mp4) NroActua 30".

Por otra parte, se libró comunicación a la Fiscalía 34 Seccional de Administración Pública de Ibagué, para que allegara copia auténtica de toda la carpeta conocida bajo el número de noticia criminal 73-268-6099-121-2019-00571, documentos que fueron aportados el 9 de octubre de 2023, visibles en los archivos "RESPUESTA DE LA FISCALIA 34 SECCIONAL AL OFICIO JTS-0561(.pdf) NroActua 37 y COMPRIMIDO RESPUESTA FISCALIA SECCIONAL 34 AL OFICIO JTS-0561(.rar) NroActua 37". **En atención a la indicación de la Fiscalía sobre el carácter reservado de los documentos, se les advierte a las partes del deber de guardar dicha reserva y la prohibición que tienen de divulgar dichos documentos ante terceros.**

Finalmente, como prueba de oficio, se había ordenado requerir al Municipio del Espinal – Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte, para que allegara el certificado de libertad y tradición del vehículo de transporte público individual tipo taxi de placas SSU-046, marca Hyundai, modelo 2018, afiliado a la empresa de transporte TRANSPIJAOS, documento que fue aportado por el apoderado judicial del Municipio de El Espinal el 13 de septiembre pasado y es visible en el archivo "22_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 31(.pdf) NroActua 31".

Sin observación de las partes, se dispuso la incorporación de las pruebas allegadas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio de Parte:

Bajo la gravedad de juramento se practicó el interrogatorio de parte que le hizo la apoderada judicial del Municipio de El Espinal a la accionante **María Fluvia Ninco**, C.C. No. 28.714.077 (Intervención desde el minuto 17:37 al minuto 37:16 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC).

2.1. Sustentación del dictamen pericial

El dictamen pericial realizado por el perito Óscar Fernando Galindo Macías fue aportado el 13 de septiembre de 2023 y aparece visible en el archivo "17_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 29(.pdf) NroActua 29", el cual quedó a

disposición de las partes conforme lo indicado en el artículo 219 inciso 3o del C.P.A.C.A. y como ya han transcurrido más de 15 días hábiles, es posible su sustentación en esta audiencia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 y ss. del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad de juramento, se realizó la sustentación del dictamen pericial por parte del señor **Oscar Fernando Galindo Macías**, identificado con C.C. No. 93.399.564. (Intervención desde la hora 01:53:14 a la hora 02:22:39 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC).

2.2. A solicitud de la parte demandante

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- **Johan Alexis Ninco, C.C. No. 11.228.456** (Intervención desde el minuto 45:49 a la hora 01:42:49 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC).
- **Oscar Medardo Ochoa Santos, C.C. No. 93.134.794** (Intervención desde la hora 02:30:05 a la hora 03:12:04 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC).

Constancia: La apoderada judicial del Municipio de Espinal presentó tacha respecto de la imparcialidad del señor Jhon Alexis Ninco, indicando que esta se comprometía por el parentesco como hijo de la demandante.

Surtido el traslado, el apoderado de la parte actora manifestó que el testigo no había negado el vínculo con su madre y que relató los hechos que le constaban sobre lo sucedido con el vehículo en mención.

El agente del Ministerio Público indicó que la tacha estaba contemplada en el artículo 211 de la Ley 1564 de 2012, sin realizar ninguna observación al respecto.

El Despacho indicó que la tacha será resuelta al momento de emitirse la correspondiente sentencia.

El apoderado de la parte demandante manifestó que desistía del testimonio del señor Giovanni Alexander Núñez Martínez, petición que fue aceptada por el Despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2.3. A solicitud de la parte demandante y demandada

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- Alberto Bermúdez Carvajal, C.C. No. 93.126.276 (Intervención desde la hora 03:22:51 a la hora: 04:01:10 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC).

2.4. A solicitud de la parte demandada Municipio del Espinal

Testimoniales:

La apoderada de la parte demandada manifestó que desistía del testimonio del señor Leonardo Góngora, petición que fue aceptada por el Despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Recibido el juramento, se inició con la recepción del testimonio de la señora Bibiana García Sánchez, C.C. No. 65.706.979. (Intervención desde la hora 04:06:08 a la hora 04:14:02 del archivo audiovisual 73001333300320220026500_L730013333003CSJVirtual_01_20231121_083000_V 21/11/2023 06:00 p.m. UTC)

Constancia: Por fallas técnicas en la conexión no se pudo concluir con la práctica del testimonio de la señora Bibiana García Sánchez.

En vista de lo anterior, el Juzgado profirió el siguiente **AUTO:**

ÚNICO: SUSPENDER la presente audiencia y reanudarla el día **15 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m.**, fecha en la que se continuará con el testimonio de la señora **Bibiana García Sánchez**, debido a los problemas técnicos que tuvo para su conexión a la audiencia de hoy.

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual** oportunamente se enviará el enlace de acceso. La apoderada de la parte demandante deberá informar a la testigo para que realice la conexión en la fecha y hora señaladas.

Se recuerda que la testigo debe conectarse con auriculares, en un ambiente o reciente apropiado y con la disposición de tiempo para atender la audiencia, ello cumpliendo el protocolo previamente enviado al correo electrónico, por ende, el apoderado deberá informar e instruir al testigo para que se pueda recibir el testimonio de la mejor manera, tal como si estuvieran de forma presencial en la sede judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31294a8ed6d904ee540986576e9b02d1379b76d74e4df28b7a64c93e6cec67f5**

Documento generado en 21/11/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>